Exp.232/25
R.D.360/26
Acta N°73

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 21 de octubre de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 9° Turno, recaídas en el expediente judicial IUE 2-59582/2025;----------

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Marcelo Custodio contra Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), Administración Nacional de Correos, ANTEL, ANEP, IMM y esta Administración (en forma subsidiaria); a través de la cual reclama el pago de diversos rubros laborales impagos;----------

----------II) que la Sede de Trabajo de la Capital de 9no. Turno emite sentencia definitiva de primera instancia N°67/2025 (fs.70 a 82), la cual condena a esta Administración en forma solidaria, a abonar al actor los rubros laborales reclamados individualizados más intereses, reajustes y multas legales;----------

----------III) que el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 2°T por sentencia N°152/2026 (fs.83 a 95) confirma la sentencia apelada; ----------

----------IV) que con fecha 19/10/2026, el estudio del Dr. Castello eleva informe expresando que mediante Decreto N°1832/2026 se intima a esta Administración a que abone al actor la suma de $184.853 (pesos uruguayos ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres), a la cuenta individualizada a fs.96; ----------

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por Decreto N°1832/2026, corresponde el cumplimiento de la obligación allí expresada; ----------

----------II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), por las sumas abonadas al señor Marcelo Custodio, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados; ----------

----------III) que acorde a lo dispuesto por el art.401.7°) del Código General del Proceso: *"El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción*

de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,...”, debe disponerse el inicio del citado procedimiento; ----------

----------IV) que atento a la composición actual de la Asesoría Jurídico Notarial, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; ----------

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7°) del CGP y en el art. 25°) de la Constitución de la República; ----------

----------**EL DIRECTORIO**----------

----------**RESUELVE:**----------

1°. ABONAR – previa intervención de la contaduría delegada - al señor Marcelo Custodio, la suma de $184.853 (pesos uruguayos ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres), en la cuenta individualizada a fojas 96 del presente expediente. -------

2°. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. ----------

3°. DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401.7°) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.----------

4°. FECHO, pase a la Contadora Delegada, a los efectos de la intervención preventiva antes del inicio de la ejecución (art.211, Lit. B de la Constitución de la República); cumplido que sea, siga a la Gerencia General, a sus efectos, y luego, pase a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°) de la presente.----------

Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO
PRESIDENCIA

RM.